## **LEY Nº 2176 (Original 898)**

Sancionada el 26/09/47. Promulgada el 07/10/47. Publicada en el Boletín Oficial Nº 2963, del 11 de Octubre de 1947.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 20 de la Ley número 799: "Las marcas y señales registradas en los años 1941, 1942, 1943 y 1944 pagarán la mitad de la presente escala. Las marcas y señales registradas en los años 1945 y 1946 pagarán el 25% de la misma escala".

Art. 2°.- Prorrógase por noventa días más el plazo para solicitar la inscripción establecida en la Ley 799, autorizándose al Poder Ejecutivo a efectuar las prórrogas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO SAN MILLÁN – Dante Lovaglio - Alberto A. Díaz – Rafael A. Palacios

POR TANTO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, 7 de Octubre de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO - Juan W. Dates